SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4146218 del 14 de DICIEMBRE de 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 02

En Bogotá D.C., a los 30 días del agosto del año 2023, se reunieron las siguientes personas: FERNEY JIMENEZ NEIRA, identificado con C.C. No. 74.334.222, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario 219-18 de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, en su calidad de Supervisor delegado y **CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE** identificado con C.C No. 79.508.558, en su condición de Representante Legal del contratista **CONSORCIO INTER-SED 22** con NIT.901.651.024-8, para suscribir el acta de suspensión N. 02 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES QUE PERMITAN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y QUE GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS, CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TÉRMINOS DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	13-02-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	12-01-2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN 1:	28-02-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	Quince (15) días calendario
FECHA INICIO DE LA PROROGA 01 SUSPENSIÓN 01:	15-03-2023
TIEMPO DE LA PRORROGA 01 SUSPENSIÓN No. 01	Quince (15) días calendario
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN 2:	30-08-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 02	Treinta (30) días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	28-09-2023
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	12-03-2024
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN N.2:	La presente SUSPENSIÓN N. 02 se realiza de acuerdo las siguientes consideraciones: Acusamos el recibo de las comunicaciones CS-126-2023 de fecha 28 de agosto de 2023 con asunto: INHABILIDAD SOBREVINIENTE LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO NOVENO, CS-126-2023 de fecha 30 agosto de 2023 con asunto: Solicitud de suspensión inmediata al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.4078105, en donde la firma contratista CONSORCIO GYG INVER COLEGIOS 2022 pone en conocimiento la notificación formal de "…que la Contraloría Seccional Gerencia Departamental Colegiada Del Huila mediante fallo No. 10 dentro Del Proceso Ordinario De Responsabilidad Fiscal No. PRF-2017-01242, resolvió declarar responsable fiscal a la firma G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S", y en consecuencia de dicho fallo se SOLICITA la suspensión de inmediata del contrato de la referencia; la interventoría en sus funciones contractuales se permite analizar, apuntar y resolver lo siguiente:

	La firma CONSORCIO GYG INVER COLEGIOS 2022 con base a su fundamento fáctico relacionó cronológicamente los hechos contractuales para la adjudicación del contrato de obra que nos ocupa en donde se evidenció que el contratista al momento de aceptar la adjudicación del mismo no se encontraba incurso en ninguna inhabilidad legal para tal fin. De igual manera y según lo manifestado por el contratista, posterior al fallo N. 10 de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2017-01242 del 14 de diciembre de 2022, proferido por Gerencia Departamental inició con el proceso de posibilidad de interponer recursos en aras del agotamiento de la vía administrativa. Sin embargo, sólo hasta el 11 de agosto del cursante La Procuraduría 135 judicial ii para asuntos administrativos resuelve inadmitir la solicitud de conciliación. En virtud todo lo anterior, El 28 de agosto de 2023, el contratista notifico que la "Contraloría Seccional Gerencia Departamental Colegiada Del Huila mediante fallo No. 10 dentro Del Proceso Ordinario De Responsabilidad Fiscal No. PRF-2017-01242, resolvió declarar responsable fiscal a la firma G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S Dentro del marco de La ley 80 de 1993 en su artículo noveno, modificado a su vez por el artículo sexto de la ley 2014 de 2019 reza lo siguiente: "(…) ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución". (Negrilla fuera de texto) De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, el contratista de obra solicitó a la interventoría la evaluación de una posible suspensión inmediata al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.4078105, por un término de 30 días calendario, con el fin de contar con este tiempo para presentar un posible cesionario el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el pliego de condiciones SED-LP-DCCEE-039-2022, así mismo, contar el tiempo para la revisión, aval y aprobación por parte del CONSORCIO INTERSED22 y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. Como conclusión, la firma interventora del proyecto de la referencia resuelve lo siguiente: 1.- la firma contratista CONSORCIO GYG INVER COLEGIOS 2022 en sus gestiones notificó a la interventoría y la SED sobre la inhabilidad sobreviniente, en atención a que la firma G Y G CONSTRUCCIONES es miembro igualitario (50%) del consorcio ejecutor del contrato que nos ocupa. 2.- La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO según oficio con radicado N. S-2023-273149 de fecha 29 de agosto de 2023 solicitó a la interventoría "…se analice, revise y emita concepto al respecto sin dejar de lado la necesidad de suspender dicho contrato de manera inmediata y hasta por un término máximo de treinta (30) días con el objetivo de buscar los remedios contractuales necesarios para superar lo informado por el contratista de obra". Y con el presente comunicado nos permitimos indicar lo enunciado en el presente comunicado. 3.- La firma INTERVETORA considera viable y razonable la suspensión del contrato de obra CO1.PCCNTR.4078105, a partir del 30 de agosto de 2023, por un término de 30 días calendario, con el fin de establecer las acciones jurídicas, legales y administrativas del contrato de la referencia. Dando como posible fecha de reinicio al contrato de obra el día 29 de septiembre de 2023 y una fecha de terminación actualizada para el día 29 de febrero de 2024.; o con anterioridad, sí son superadas las causas que originaron la presente suspensión.

	4.- En la eventualidad de aprobación del tiempo de suspensión por parte de la SED, el contratista de obra deberá presentar alternativa de CESION DE CONTRATO con un posible cesionario el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el pliego de condiciones SED-LP-DCCEE-039-2022. 5.- La documentación del posible cesionario deberá ser revisada y avalada por la interventoría para su posterior aprobación finalmente la Entidad Contratante; y si de lo contrario al NO presentar o cumplir con las condiciones del pliego mencionado por parte del concesionario propuesto, la SED tomará la decisión de liquidar el contrato mencionado 6.- Al aprobarse la suspensión del contrato de obra por parte de la entidad, se solicita también la suspensión del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR-4146218 por el mismo término de la suspensión del contrato de obra (30 días calendario)

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma del Contratista
Nombre: CONSORCIO INTER-SED 22
NIT: 901651024-8
Rep. Legal: CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C 79.508.558

Firma del Supervisor
Nombre: Ferney Jiménez Neira
Cédula: 74.334.222
Cargo: Profesional Universitario 219-18 de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED